



**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

El que suscribe, Julen Rementería del Puerto, Senador de la República, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta cámara la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia fortalecimiento a los usuarios del servicio de energía eléctrica, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la Pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



Posteriormente, el treinta y uno de marzo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Las medidas decretadas por las autoridades sanitarias incluyen la suspensión inmediata de actividades no esenciales y el quedarse en casa a gran parte de la población, y solamente se permiten actividades relacionadas con actividades de salud, de seguridad y procuración de justicia.

Derivado de tales medidas, miles de mexicanas y mexicanos hemos sufrido el deterioro en la economía, afectando al sector empresarial, comercial y a las familias, que vieron disminuidos o anulados sus ingresos y demás efectos negativos que esto conlleva en todos los ámbitos de la vida; sin que a la fecha, el Gobierno Federal haya realizado esfuerzos serios que ayuden a mantener la economía, y principalmente, a las familias.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en abril de 2020, la tasa de desempleo subió a 4.7 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), nivel superior al de 2.9 por ciento registrado un mes antes. Estos porcentajes indican que, en abril pasado, 2.1 millones de personas no contaban con un empleo, por arriba de 1.7 millones que estaba en esta condición en marzo.¹ Pasamos de

¹ <https://www.animalpolitico.com/2020/06/pandemia-covid-cuarentena-mexicanos-dejaron-trabajar-inegi/>



tener 50.7 millones de personas ocupadas, a tener nada más 32.3. Los 18.4 millones restantes pasaron al desempleo, la subocupación, dicho de técnicamente a ser “no económicamente activos”. Más claro: 36 por ciento de los mexicanos perdieron su empleo de forma total o parcial durante abril. Casi la mitad de ellos laboraba en micronegocios: “primero los pobres”.

Por si eso fuera poco, en medio de la crisis sanitaria por el coronavirus, muchos usuarios han denunciado un incremento considerable en el total a pagar en sus recibos de luz, que si bien podría ser con motivo del aislamiento por el coronavirus que detonó que desde marzo pasado haya más gente en sus hogares, provocando un mayor consumo por el uso de televisores o dispositivos, también lo es que muchas actividades en los hogares son las mismas que no justifica los incrementos indiscriminados en los recibos de luz. Frente a lo anterior, el Gobierno Federal ha hecho caso omiso.

Si bien el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es quien determina la metodología del cálculo de las tarifas para el suministro básico; el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha venido determinando mediante un acuerdo de 2017, un mecanismo de fijación de tarifas de suministro básico distinto al de la CRE a fin de garantizar que las tarifas domésticas, entre otras, no



tengan modificaciones en su forma de determinación; sin embargo, esto no ha sucedido recientemente para beneficio de las miles de familias mexicanas.

Por ello, ante la falta de sensibilidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Federal de Electricidad, para dar una solución a los cobros excesivos en perjuicio de los usuarios, es que quien suscribe, desde el ámbito de mis atribuciones, propongo una serie de reformas y adiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para, por un lado, agilizar el procedimiento conciliatorio iniciado con motivo de una queja o reclamación ante cobros excesivos, y por el otro, crear un área técnica especializada para emitir dictámenes o peritajes, que serán otorgados de forma gratuita con cargo al presupuesto de la Procuraduría, así como la obligación a cargo de esta de realizar actividades de vigilancia focalizada, permanente y prioritaria, al suministro de energía eléctrica a fin de evitar cobros excesivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA FORTALECIMIENTO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el párrafo primero del artículo 1; el párrafo segundo del artículo 13; la fracción XIV Ter del artículo 24; el artículo 101; el artículo 103; el primer párrafo del artículo 111; el artículo 112; el tercer párrafo del artículo 113; y se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 107; un párrafo cuarto artículo 113 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario. **En la interpretación de esta ley se estará siempre a lo más favorable al consumidor.**

...

...

I a la XI.

...

ARTÍCULO 13.- ...

Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de **diez** días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.



...

...

ARTÍCULO 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I a la XIV bis. ...

XIV ter. Vigilar y verificar de manera focalizada, permanente y prioritaria, el suministro de energía eléctrica a fin de evitar cobros excesivos o establecidos de manera arbitraria.

XV a la XXVII. ...

ARTÍCULO 101.- Dentro del plazo de tres días contados a partir de la presentación de la queja, la Procuraduría deberá resolver sobre su admisión o desechamiento. La Procuraduría rechazará de oficio las reclamaciones notoriamente improcedentes.

ARTÍCULO 103.- La Procuraduría notificará al proveedor dentro de los **cinco** días siguientes a la fecha de **admisión** de la reclamación, requiriéndole un informe por escrito relacionado con los hechos, acompañado de un extracto del mismo, **que deberá rendir antes de la fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia de conciliación.**

ARTÍCULO 107.- ...



La Procuraduría contará con un área técnica con nivel de dirección, con representación en todas las entidades federativas, que tendrá a su cargo el registro de aquellas personas capacitadas para formular dictámenes en la profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica de una materia, para el auxilio de la resolución de asuntos sometidos a su consideración.

En los procedimientos iniciados con motivo de la prestación o suministro del servicio de energía eléctrica, el consumidor tendrá derecho en todo momento a solicitar un dictamen a cargo de un perito acreditado ante la dirección de peritajes señalada en el párrafo anterior, el que le será proporcionado de forma gratuita por parte de la Procuraduría.

ARTÍCULO 111.- La Procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, **dentro de los cinco días siguientes** a la fecha de notificación de la reclamación al proveedor.

...

...

ARTÍCULO 112.- En caso de que el proveedor no se presente a la audiencia, **no rinda informe relacionado con los hechos o lo rinda fuera de plazo**, se le impondrá medida de apremio, y en



su caso, se citará a una segunda audiencia, en un plazo no mayor de **cinco** días. **En** caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio y se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el reclamante.

En caso de que el reclamante no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes **cinco** días justificación fehaciente de su inasistencia, se tendrá por desistido de la reclamación y no podrá presentar otra ante la Procuraduría por los mismos hechos.

ARTÍCULO 113.- ...

...

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio, suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender **el servicio, exigir el pago motivo de la queja o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones**, en tanto concluya dicho procedimiento.

De no cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, el proveedor del servicio se hará acreedor a lo dispuesto en el artículo 127 de la presente ley.

T R A N S I T O R I O S



Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor deberá emitir, en un plazo de 30 días, la convocatoria pública para integrar el registro de peritos a que se refiere el presente decreto.

Ciudad de México, 10 de junio de 2020

ATENTAMENTE



SENADOR JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO